



**ORDEN DE DE 2018, POR LA QUE SE DETERMINAN PARA EL AÑO 2017 LOS COSTES TIPO APLICABLES A LOS COSTES SUBVENCIONABLES REGULADOS EN EL REAL DECRETO 362/2009, DE 20 DE MARZO, SOBRE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO DE MERCANCÍAS NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA (SUBSTITUIDO POR EL ANEXO I DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA), CON ORIGEN O DESTINO EN LAS ISLAS CANARIAS**

En aplicación del mandato, contenido en el artículo 138.1 de la Constitución Española, de atender a las circunstancias del hecho insular, se viene regulando un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, cuya finalidad es compensar los sobrecostes que experimenta el tráfico de productos como consecuencia de la lejanía del archipiélago del territorio peninsular y de la Unión Europea.

Este régimen de compensación, en lo que concierne a las mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (substituido por el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), ha sido regulado mediante el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, modificado con el Real Decreto 350/2011, de 11 de marzo.

La orden que ahora se aprueba obedece a la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el mencionado Real Decreto, en cuyo artículo 7.2 se indica expresamente que, a efectos de delimitar la cantidad máxima subvencionable, se elaborarán anualmente costes tipo para el tráfico interinsular y para el trayecto Canarias-Cádiz, en el caso del tráfico marítimo, y Canarias-Madrid (A.S.M.- Barajas), para el aéreo. Por su parte, el apartado tercero del mismo artículo especifica que la determinación de estos costes tipo se realizará por el Ministerio de Fomento, que deberá solicitar la información necesaria de los operadores independientes que actúan en dichas rutas.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo único.** *Determinación de costes tipo.*

Los costes tipo para los transportes efectuados en el año 2017, a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (substituido por el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), con origen o destino en las



Islas Canarias, quedan fijados, para el tráfico interinsular y para el trayecto Canarias-Cádiz, en el caso del tráfico marítimo, y Canarias-Madrid (A.S.M.- Barajas), en el aéreo, así como para las distintas unidades de transporte utilizadas habitualmente, en las cuantías que se especifican en el anexo a esta orden.

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, de de 2018

EL MINISTRO

José Luis Ábalos Meco



## ANEXO

TRAYECTOS	Aéreo	Marítimo			
	Kilos	Kilos	Metro Lineal	T20	T40
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
Canarias-Cádiz	-	0,08	131,32	735,78	1.131,17
Canarias-Madrid (A.S.M - Barajas)	1,53	-	-	-	-
Gran Canaria-Fuerteventura	1,24	0,04	52,50	663,71	1.216,06
Gran Canaria-La Palma	1,00	0,05	61,95	642,54	1.278,90
Gran Canaria-Lanzarote	1,24	0,04	55,65	667,01	1.229,29
Gran Canaria-Tenerife	1,24	0,03	38,96	566,39	1.092,30
La Palma-Fuerteventura	1,00	0,05	69,79	834,59	1.574,37
Lanzarote-Fuerteventura	1,00	0,02	16,50	392,00	637,56
Lanzarote-La Palma	1,00	0,05	91,25	862,16	1.623,98
Tenerife-El Hierro	1,00	0,03	36,00	-	-
Tenerife-Fuerteventura	1,00	0,04	55,00	742,60	1.273,97
Tenerife-La Gomera	1,00	0,02	21,00	-	-
Tenerife-La Palma	1,00	0,04	52,50	600,02	1.065,50
Tenerife-Lanzarote	1,00	0,04	63,00	772,52	1.030,37
La Gomera-El Hierro	-	-	36,00	-	-
La Gomera-La Palma	-	-	53,90	-	-